ACCION COMUNAL

PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES.

SEGUNDA EPOCA — PANAMA, VIERNES 2 DE MAYO DE 1941 — NUMERO 19

NO SIGAMOS EXAGERANDO

El Honorable Diputado Juan Galindo ha enviado a nuestro colega el Director de "La Tribuna", una carta quejándose por haber reproducido en las columnas editoriales de ese acreditado Diario, un artículo nuestro intitulado: No Exageremos" en el que dice el Señor Galindo que "se le critica por el mero hecho de haber presentado esa ley en asocio de dos colegas con el fin de reglamentar las profesiones de ingeniero, arquitecto y maestro de obras". y mas adelante agrega "que pocas veces ha encontrado mas fácil defenderse de cargos tan apasionados como injustos".

Quienes hayan tenido la ocasión de leer nuestro artículo ya citado, tiene que notar que el Diputado Galindo ha interpretado erradamente nuestras sanas intenciones. Pues no ha sido nuestro objeto criticar al Honorable Diputado o sus colegas, ni nuestros cargos tienen nada de apasionados contra este caballero, a quien no tenemos la dicha de conocer, y mal podemos tenerle ojeriza ni mala predisposición.

Lo que nosotros hemos hecho, en nuestro tantas veces citado artículo es, atacar y criticar el proyecto de Ley presentado por los mencionados Diputados, porque honradamente lo consideramos injusto para los extranjeros no prohibidos que viven en nuestra patria, y porque como ciudadanos de un país demócrata, ejercemos un derecho inaleniable; y uno de los principales atributos de la ciudadanía es preocuparse por las leyes q' se discuten en la Asamblea Nacional.Los H. Diputados, encabezados por el Sr. Galindo, pueden juzgar muy patriota y conveniente para el país ese proyecto, y esto no tiene nada de criticable, porque esa es su honrada opinión, pero ellos no han medido el alcance que esa ley puede tener en la economía del país.

Debemos tener en cuenta que así como aquí en Panamá hay ingenieros, arquitectos y maestros de obra extranjeros, así también hay en otros países americanos, ingenieros, arquitectos y maestros de obra panameños quienes se ganan la vida honradamente ejerciendo sus profesiones, al amparo del derecho de reciprocidad que les brindan los pueblos hermanos de este continente. Si nosotros les cerramos las puertas a estos profesionales extranjeros, es seguro que en otros países se tomen las mismas medidas como represalias contra los panameños. Y hoy por tí, mañana por mí. Quién pudiera asegurarle al Honorable Galindo que no se vea en el caso penoso de establecerse en alguno de los países hermanos de América en un futuro mas o menos lejano? Nadie conoce los arcanos inescrutables del destino, como no lo vislumbró el ingeniero panameño Don Tomás Guardia actualmente radicado en San Salvador, donde ejerce su profesión de ingeniero a ordenes del Gobierno Salvadoreño; y en Venezuela está Don Carlos Guardia, hermano de Germán Gil Guardia, dedicado a la construcción de acueductos. desagües e ingeniería sanitaria en las ciudades del interior de ese país hermano; en Cali está Teodoro Rodríguez, ingeniero y constructor de casas; en Guayaquil hay una respetable colonia panameña entre quienes hay tres constructores y cuatro maestros de obras; y hay maestros, profesores, médicos, enfermeras graduadas en el Santo Tomás, dentistas, periodistas y una gran cantidad de inexpertos diseminados por todos los países de América. Los panameños que residen en Cuba, son tan numerosos, que tienen sus propios centros sociales.

Pero si todos los países hermanos de América nos imitan en este sentido, como represalias contra nuestro proceder, esos panameños, paisanos nuestros, se arruinarían por nuestra culpa. Es deber de la prensa reflejar el sentimiento del pueblo que adversa las medidas que puedan traernos complicaciones, y al mismo tiempo debe proporcionar estos detalles a los representantes, para que los tengan en cuenta al discutir una ley que tiende a detener las buenas inmigraciones que, como lo demostramos en nuestro artículo mencionado, buscarían otros horizontes mas propicios.

Atacar una ley injusta es obligación de todo ciudadano que comprenda sus deberes, y ello no envuelve necesariamente crítica personal contra sus autores.

Los Diputados de la Asamblea Nacional, como seres humanos, están expuestos a errores de lo que no está exento nadie, por mas patriota que sea. En todos los países especialmente los más adelantados, como en Estados Unidos, Francia, España y Argentina etc., los representantes del pueblo invitan y agradecen la crítica mesurada y correcta de sus representados; donde jamás llevan al terreno personal, ni se dan por ofendidos, cuando se discuten sus leyes; porque saben que, como hombres públicos, su vida privada y política debe ser el reflejo de la voluntad popular.

Como decía el gran estadista frances Adolfo Thiers: "El sistema parlamentario representativo de las democracias se basa, en el respeto a la opinión pública, que es soberana".

EPILOGO.

Después de terminado este artículo, hemos leído en la prensa de la mañana, que la mencionada ley de nacionalización de las profesiones liberales, fué aprobada por aclamación en tercer debate por la Asamblea Nacional, pero en el mismo periódico que vimos esta noticia, hay otra bastante sugestiva, en cable de Washington, q' dice haber sido aprobada por el Congreso Americano una ley que faculta la inversión de doscientos cincuenta mil dolares para construir casas para obreros en la Zona, y prohibe emplear a los panameños como civiles en la Zona del Canal. ¿No serán estas las primeras represalias de las naciones hermanas? porque debemos tener en cuenta que había otra ley que daba preferencia a los panameños. *"Navio que no le obedece al timón le obedecerá al escollo".*

Menú Panameñista

Los ingenieros y Arquitectos panañemos en el transcurso de 20 años han echado tres enviones para acabar con los constructores extranjeros y panameños sin título académico.

El revuelo de la ciudadanía y la justa indignación del pueblo dió al traste con las dos primeras intentonas siendo el Presidente Arosemena quien le diera el golpe de muerte a la que durante el año de 1938 prohijaron los miembros de la llamada "Sociedad Panameña de Ingenieros.

"Acción Comunal" fue desde sus comienzos una Institución creada para enaltecer los valores nacionales, pero eso sí sin menoscabar los valores extranjeros que haciendo uso de nuestra hospitalidad se dedicaran a ltrabajo y a la lucha. El elemento constructor que ha vivido en Panamá merece nuestra estima y nuestra voz de aplauso en veb de nuestro apartamiento. Porque es a ese elemento que construye bueno y barato a quien le debemos en gran parte el desarrollo de la ciudad de Panamá.

De haber existido en nuestras dos ciudades principales sólo elemento nacional idóneo, no habría sido posible a los pobres, que apenas tenían para hacerse de una vivienda humilde, ver realizadas sus esperanzas porque los técnicos panameños no habrían dado paso por sus exigencias y sus precios elevados.

Un recorrido por la ciudad un examen minucioso de las distintas construcciones hechas por extranjeros y panameños, dejaría muy mal sentado el nombre de los últimos si en cuenta se tiene el valor de los trabajos de los unos y el precio de ltrabajo de los otros. Eso no quiere decir que el panameño trabaje mal. No. Pero si trabaja con un garmen de ganancia mayor que, en la mayoría de los casos resulta un desequilibrio y pérdida total de la propiedad perteneciente a la clase media que apenas tien escasos ahorros.

A nuestra Institución se le calificó de chauvinista en los albores de su nacimiento pero ese adjetivo quedó eliminado después de varios actos que probaban lo contrario. Este es uno de ellos.

Si la Asamblea Nacional le da su voto al proyecto o intención que actualmente se contempla en esa Alta Corporación, sepa la Honorable Asamblea que le habrá dado muerte a las construcción panameña.

Pueda que después los q' hoy prohijan ese proyecto, no tengan que lamentar las consecuencias de sus propios actos.

Cuando se colocaron las cañerías para suministrar agua a las secciones de Las abanas, Pueblo Nuevo, San Francisco, Río Abajo y Juan Díaz, no se tuvo en cuenta el enorme incremento que iban a tener esos lugares, y por ello, se colocó una tubería de 10 pulgadas hoy casi insuficiente para el consumo elevado que en la actualidad existe.

El Gobierno Nacional, entendemos, está dando los pasos a fin de arreglar definitivamente lo que dentro de poco serán un problema

(Pasa a la Pág 8)

Hable Castellano, Cuente en Balboas y lea 'Acción Comunal'

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

ACCION COMUNAL
PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES

PANAMA, VIERNES 2 DE MAYO DE 1941

Director: Luis Quintero C.

Jefe de Redacción
Carlos G. Isaza

Redactores:

Eduardo Vallarino
Demterio Martínez
Miguel C. Aviles P.
Efraín Candanedo C.
José Gabriel Recuero

Administrador:

J. A. Baquerizo.

Editado en los "Talleres Gráficos".—Panamá.

EDITORIAL

EL COSTO DE LA VIDA

II

Profundizando un poco más la cuestión planteada en nuestro breve comentario anterior acerca del ALTO COSTO DE LA VIDA y de la manera cómo nos parece que se solucionaría satisfactoriamente estos problemas, vamos a continuar refiriéndonos a la triste situación del portero de oficina, a la no menos triste del empleado de Comercio y del Escribiente y Jefe de Departamento. Y para mayor claridad recurriremos a la elocuencia de los números que tienen la propiedad de convencer mejor a los ciegos y a los sordos.

El Portero Juan, al servicio de Ministerio A, como hemos dicho, devenga el sueldo exiguo de B/. 35.00 al mes. De este sueldo Juan tiene que pagar por arrendamiento, mensualmente, y esto para vivir en un cuarto desmantelado y sucio, pues aquí hemos comenzado en esto de las viviendas a retocarlas por fuera y a dejarlas asquerosas por dentro, paga repetimos B/. 15.00 porque JUAN NO TIENE HIJOS SINO SIMPLEMENTE ESPOSA. Para alimentarse, con un alimento "terciocre". Juan gasta diariamente cincuenta centésimos, o sean B/. 15.00 al mes, lo que da un total de B/. 30.00. Juan no paga lavado ni aplanchado porque su mujer es diligente y trabajadora, y lava y aplancha en casa, lo que le exime de estos egrsos; pero Juan tiene que contribuír a las rentas del Estado y paga al mes, en concepto de impuestos, B/. 2.75. A más de esto que arroja un total de B/. 32.75, Juan calza y viste, y también su mujer, pues Juan no puede presentarse harapiento al Ministerio. En estos gastos que pueden llamarse de fuerza mayor, Juan gasta al mes, metódicamente, B/. 10.00. Y para colmo de sus desgracias, B/. 2.00 más en luz.

Qué le queda a Juan después de todas estas operaciones? Sencillamente un "déficit" de B/. 9.75, que Juan para poder conseguirlo se empina alto, resuella hondo y resuelve ecuaciones sin encontrarles solución.

Peor cosa sucede al empleado de comercio que no devenga siquiera B/. 35.00 sino B/. 25.00 al mes, y al escribiente y al Jefe de Departamento porque éstos tienen familia y sus problemas son mayores.

Como digimos las naciones tienen el deber de atender los problemas económicos que afectan la economía de los ciudadanos y que por eden afacta la del mismo Estado.

Precisa pues resolver este problema. Hay para ello miles caminos expeditos. Si del portero, escribiente o Jefe de Departamento se trata, el Estado puede, sin que su presupuesto se vifurque, acabar con gastos inútiles como son los de mantener un sinnúmero de afortunados por el exterior, que ningún beneficio reportan, y que ocasionan gastos inútiles también; acabar con el "nepotismo", tan común en Panamá, donde hay familias que mantienen empleado un ejército en tanto que otro ejército mayor tiene necesidad de pan y comodidades; evitar que la burocracia— como es frecuente en Panamá, esté en poder, casi en su totalidad, de personas adineradas que no hacen otra cosa que percibir sueldos oficiales para dilapidar ese dinero en sitios de diversión, en carreras de caballos y en autos valiosos y de lujo, cuando con el dinero que poseen en los Bancos y en bienes raíces, tienen suficiente para vivir alejados del presupuesto y para emprender negocios pingües en provecho de ellos y del mismo Estado.

Y, para finalizar, en cuanto al empleado de empresas o de Comercio, estando constitucionalmente autorizado el Estado —para intervenir en ellos, basta una ley de SALARIO MINIMO que imponga pagos adecuados en relación con la vida, de modo que esos empleados no sean explotados, como se les explota, mediante una paga ridícula que llega a los límites de la infamia, cuando se sabe que toda empresa, industrial o comercial produce a sus dueños,— después de los gatos generales, — un interés de más de treinta y cinco por ciento. Pero debe ser esta una ley de SALARIO MINIMO de carácter eficaz y perdurable, que ate todos los cabos, para que no jueguen con ella los explotadores, como han venido jugando con las que tratan sobre porcentaje de empleados panameños y horas de trabajo, con todo y los esfuerzos de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Abramos un paréntesis para que todos vivamos felices y contentos, pero no fabriquemos — como hasta aquí — encrucijadas a la felicidad de las mayorías.

Voces de Alerta

La Caja de Seguro Social

Preocupada la Administración actual por la situación económica que prevalecerá después de la Guerra, y después de que concluyan los trabajos que se llevan a cabo en la Zona del Canal, ha puesto en práctica una de las iniciativas de más trascendencia entre todas las que se han intentado en nuestro país, en materia de legislación social.

Tal es la creación de la Caja de Seguro Social, en la cual, mediante una pequeña suma mensual, los contribuyentes tendrán derecho a prestaciones que cubren las contingencias más comunes en la vida cotidiana.

No es nuestro propósito, ni está dentro de nuestra competencia hacer un análisis completo de las vastas y benéficas proyecciones de esta Ley social que proporcionará un asidero a todos los que hoy viven a la deriva, sin prevesiones para el mañana y sin medios para afrontar los riegos que a cada paso acechan al ser humano. Pero si deseamos llamar la atención de la ciudadanía acerca de las ventajas salientes de esta Institución cuyo objeto, por desgracia, es poco conocido por el pueblo panameño.

El futuro es siempre una incógnita, aún para aquellos que se creen más sólidamente asegurados desde al punto de vista económico, por bienes y riquezas que pueden desaparecer fácilmente por cualquier motivo. Y lo es con mayor razón para el hombre que lucha cotidianamente por llevar a su casa el sustento; para el empleado de oficina, ser que carece generalmente de iniciativa y de energías, y que ve con mayor pavor que su destino y el de sus hijos dependen sólo del buen humor de s upatrono; que no tiene obligación de mantenerlo empleado toda su vida; o bien de las condiciones económicas existentes que pueden tornarse tan desfavorables que hagan innecesario su trabajo.

Y todos experimentan una amargura, aún en sus mejores ratos de placer, al pensar que puede llegar un día en que el casero los expulse por no poder cubrir el alquiler, y en que sus hijos sufran hambre porque el proveedor se ha negado a entregar más víveres a crédito. Y aparte de este trágico aspecto de la cesantía y de la miseria, está el otro, no menos trágico y sombrío, de las enfermedades, de la invalidez y de la muerte.

El pueblo de Panamá, es por desgracia, poco previsor. La inmensa mayoría de los que trabajan a sueldo o jornal viven hoy de lo que ganaron ayer, y no son pocos los que viven hoy de los que ganarán en el mes entrante. Y aún los que pueden hacer economías despilfarran alegre y confiadamente su dinero y sus energías, lo que equivale a derrochar la sangre de sus venas y a deshilvanar de la manera más insensata el hilo de su vida como si ésta pudiera ser inagotable.

Y en medio de esta absurda conducta pasan los buenos tiempos, viene la escasez de trabajo y detrás de ella la miseria. Y como corolario las enfermedades; y hambre que ha derrochado locamente sus energías y sus recursos en tiempos de bonanzas, no está ya en condiciones de luchar, de resistir los embates de la adversidad. Y deja de ser amo de su vida; flota a la deriva y pasa a ser un desecho humano, un guiñapo. Y las verdaderas víctimas de esta situación vienen a ser las más inocentes: LOS HIJOS.

Es ahora, mientras dura la bonanza, cuando la cordura debe prevalecer. Es el momento propicio para pensar que la época de las vacas gordas no puede ser eterna. Y que por ley natural, será reemplazada un día ú otro por la más terrible de todas las depresiones económicas. Se impone, pues, que hagamos un alto en nuestra insensata falta de previsión y que pensemos seriamente en estar debidamente preparados para esos años sombríos y preñados de amenazas.

Después de la Guerra actual el mundo será un caos moral y económico, no importa quién o quienes sean los vencedores en la contienda! Y pobres de aquellos que en el buen tiempo no supiron prepararse para el malo!

Con miras a remediar dentro de lo posible las futuras calamidades de las clases desvalidas es que la Administración actual ha instituído la Caja de Seguro Social la cual viene a llenar un gra vacío en la estructura económica de la Nación.

La Caja de Seguro Social establece en favor de sus contribuyentes, subsidios en

(Pasa a la Pág. 6)

REFRIGERADORAS

WESTINGHOUSE

MODELOS 1941

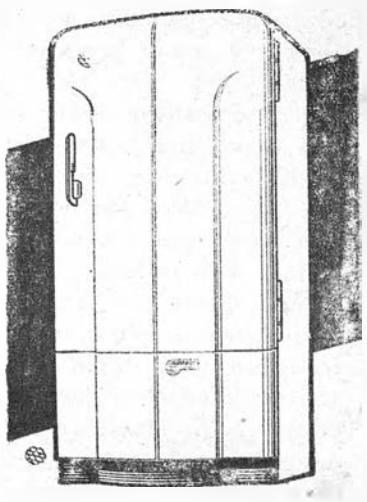

Ordene la Suya
Ahora

CARDOZE
& LINDO

Tel. 323. — Ave. Central, 12

Apartado 112.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

Ley de la Caja de Seguro Social

Complacemos a muchos que nos han solicitado la publicidad des esta Ley, y hemos aprovechado la oportunidad, al publicarla, para hacer en otra sección de este número una crítica de ella.

LEY NUMERO 23
(de 21 de marzo de 1941)
por la cual se crea la Caja de Seguro Social.
LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA
DECRETA:
Capítulo I
Disposiciones Preliminares

Artículo 1o.— Establécese el Seguro Social en favor de los Contribuyentes y a cargo de la Caja de Seguro Social, como un auxilio pecuniario en los casos de los riesgos a que esta Ley se refiere.

Artículo 2o.— El Seguro Social es obligatorio:

a) Para todo Empleado al servicio del Estado, de las Provincias, de los Municipios, de las entidades públicas autónomas y semi-autónomas, y de las organizaciones y corporaciones públicas descentralizadas;

b) Para todo Empleado al servicio de personas o entidades privadas que tengan su asiento o domicilio en los Distritos de Panamá y Colón; y

c) Para las personas que trabajan independientemente, si sus ingresos no exceden de tres mil balboas (B. 3.000.00) al año.

Parágrafo.— Previa recomendación de los actuarios o técnicos y a solicitud de la Junta Directiva, el Poder Ejecutivo podrá hacer extensivo el Seguro Social a otras localidades del interior, o a los empleados de determinadas clases de empresas que operan en el interior de la República.

Artículo 3o.— El Seguro Social es voluntario:

a) Para las personas que trabajan independientemente si sus ingresos exceden de tres mil balboas (B.3.000.00) por año; y

b) Para los cónyuges e hijos menores de los Contribuyentes, a fin de hacer extensivos a ellos, mediante la contratación de un seguro de familia, los beneficios que el Seguro Social establece en favor de los Contribuyentes.

Artículo 4o.— Créase la Caja de Seguro Social, como un organismo de previsión social, con personería jurídica, para los fines y objetos que esta Ley establece. El Estado será responsable subsidiariamente del cumplimiento de las obligaciones que la Caja de Seguro Social contraiga de acuerdo con esta Ley.

Parágrafo.— El Poder Ejecutivo contratará los servicios de actuarios o técnicos de reconocida probidad, a fin de que hagan un estudio completo de la materia objeto de esta Ley.

Basado en el informe que le sea rendido, el Poder Ejecutivo dictará los decretos reglamentarios en desarrollo de ella, a fin de que la Caja de Seguro Social comience a funcionar a la mayor brevedad posible.

Artículo 5o.— Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Empleado.— A toda persona natural que presta servicios personales mediante el pago de una retribución.

No se consideran comprendidas en esta definición de Empleados, a las personas que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta.

b) Patrono.— A toda persona natural o jurídica y a toda entidad pública o privada, que use los servicios personales de un Empleado, mediante el pago de una retribución.

c) Contribuyente.— A toda persona natural que, de acuerdo con esta Ley, hace pagos a la Caja de Seguro Social para tener derecho a recibir las prestaciones del Seguro Social contra cualquiera de los riesgos que la Caja de Seguro Social asume.

d) Retribución.— Todo valor que el Empleado recibe del Patrono en pago de sus servicios, ya se denomine salario, sueldo, comisión, bono, dividendo, asignación o de cualquier otra manera.

e) Entrada.— Toda Ganancia de quien trabaje independientemente como dueño de empresa o los ingresos de los que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta.

f) Cuota.— El pago que un Contribuyente haga a la Caja de Seguro Social, como prima del Seguro Social, de acuerdo con su retribución o entrada por un mes completo de servicios.

Cuando los pagos de la prima sean diarios, veinticinco pagos equivaldrán a una cuota mensual; cuando los pagos de la prima sean semanales, cuatro pagos equivaldrán a una Cuota mensual; cuando los pagos de la prima sean quincenales, dos pagos equivaldrán a una cuota mensual, y cuando los pagos de la prima sean por décadas, tres pagos equivaldrán a una Cuota mensual.

CAPITULO II
RIESGOS

Artículo 6o.— El seguro Social establecido por la presente Ley cubre los siguientes riesgos:

a) Enfermedad;
b) Maternidad;
c) Invalidez;
d) Vejez; y,
e) Muerte.

También cubrirá cuando la capacidad financiera de la Caja de Seguro Social lo permita, los riesgos de Cesantía y Accidente de Trabajo.

Artículo 7o.— Los riesgos de enfermedad y de maternidad comprenden las siguientes prestaciones:

a) Asistencia Médica;
b) Hospitalización;
c) Servicios quirúrgicos; y,
d) Servicios de Farmacia.

Estas prestaciones serán atendidas por las Instituciones del Estado.

Artículo 8o.— Se suspenden las prestaciones de los **riesgos de enfermedad y maternidad** en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan.

Artículo 9o.— Los riesgos de enfermedad y maternidad pueden hacerse extensivos a los cónyuges y a los hijos menores de los Contribuyentes, siempre que contraten un Seguro de familia.

Artículo 11.— El riesgo de muerte se establece en favor de las viudas o de los hijos menores de quince años de los Contribuyentes fallecidos.

Artículo 12.— No habrá lugar al pago de las prestaciones del Seguro Social cuando el daño de que se trate haya sido producido voluntariamente por el mismo Contribuyente.

Artículo 13.— La Caja de Seguro Social podrá reasegurar, dentro o fuera del país, cualesquiera de los riesgos que comprende el Seguro Social según esta Ley.

Capítulo III
RECURSOS y RENTAS

Artículo 14.— Constituye

(Pasa a la Pág. 5)

Los maravillosos Radios "BROADWAY" y "NEW YORKER", además de su belleza como muebles, tiene la ventaja de poder separar las estaciones que usan una misma frecuencia, y así evitar confusiones, como anteriormente.

Para esto están provistos de la famosa banda de Expansión.

LA POSTAL
DE GERVACIO GARCIA
Avenida Central No. 68 **Teléfono 915**

Almacenes 5 y 10 c.

EL ALMACEN QUE OFRECE AL PUBLICO

NOVEDADES Y ARTICULOS A PRECIOS BARATOS

Y PARA TODOS LOS GUSTOS.

Ave. Central, No. 44 Teléfono 2871

COMPRE SIEMPRE TODO LO QUE NECESITE

EN EL

BAZAR FRANCES

ALMACEN NACIONAL

QUE LLEVA TRES GENERACIONES DE SERVIRLE AL PUBLICO CON HONRADEZ.
CONVENIENCIA Y ACUCIOSIDAD

PRECIOS BARATOS TODO GARANTIZADO

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

Refrescando la Historia de Acción Comunal

(De los Archivos de M. C. Gálvez B.)

COMO NACIONALIZO "ACCION COMUNAL" EL HOSPITAL SANTO TOMAS

(Continuación)

CONSULTA QUE HACE ACCION COMUNAL A LOS SEÑORES DOCTORES FABRE Y ARIAS Y EDUARDO CHIARI

Señores:

El Convenio celebrado entre el Presidente Amador y el Gobernador de la Zona del Canal, Magoon, respecto al Hospital Santo Tomás fue un convenio transitorio o perpétuo. Si fue transitorio, sírvase decirnos qué circunstancias ponía término al Convenio o daba lugar a un nuevo arreglo entre las partes.

Los doctores Fábrega y Arias contestaron así:

Panamá, Septiembre 7 de 1923.

Señor Dr.
Ramón E. Mora,
Presidente de la
"Acción Comunal".
E. L. C.

Señor:

Acusamos recibo de su grata de 2 del presente en la cual se sirve Ud. consultarnos lo siguiente:

—"El convenio celebrado entre el Presidente Amador y el Gobernador de la Zona del Canal, Magoon, respecto al Hospital de Santo Tomás fué un convenio transitorio o perpétuo. Si fue transitorio, sírvase decirnos qué circunstancias ponía término al convenio o daba lugar a nuevo arreglo entre las partes"—.

Entendemos nosotros que los arreglos entre el Gobierno de Panamá y el de la Zona del Canal referentes al Hospital de Panamá se llevaron a cabo en una forma *sui-generis*; pero, en todo caso, como la pregunta de Ud. se refiere a si ese convenio fué transitorio o perpétuo, nos permitidos llamar la atención de Ud. hacia el Decreto No. 71 de 1905 refrendado por el Secretario de Fomento, el cual aparece publicado en la Gaceta Oficial No. 202 de 1905. De los términos de ese Decreto se desprende que el arreglo de que se trata tiene un plazo indefinido; sinembargo, nos parece que quizá ese convenio podía terminar si han cesado o cuando cesen las circunstancias que determinaron su celebración.

Somos de Ud. con toda consideración,

Attos, S. S.,

Fabrega y Arias.

El Doctor Eduardo Chiari contestó de la siguiente manera:

Panamá 10 de Septiembre de 1923.

Señores Ramón E. Mora y M. C. Gálvez B., Presidente y Secretario de "Acción Comunal".
Ciudad.

Señores:

En mi concepto, el convenio celebrado entre el Presidente Amador Guerrero y el Gobernador de la Zona del Canal, señor Charles E. Mogoon, referente al Hospital Santo Tomás, contenido en el decreto ejecutivo número 71, de 17 de Octubre de 1905, no es perpétuo. Es cierto que en él no se fijó su duración ni se habló de condición alguna que pudiera ponerle fin; pero también es verdad que cualquiera de las partes tiene la facultad de denunciarlo a la otra, si por cualquier motivo no lograran llegar a un acuerdo en cuanto a su terminación.

Soy de ustedes su atento servidor,

Eduardo Chiari.

CARTA QUE SOBRE ESTE ASUNTO ENVIO A ACCION COMUNAL EL SR GMO. PAREDES

Panamá, Sept. 22 de 1923
Señores Miembros de la Comisión Investigadora del Centro "Acción Comunal".
Presente:

Señores:

Con placer doy hoy respuesta al interrogatorio relacionado con el Hospital Santo Tomás que Uds. tuvieron a bien enviarme hace varios días, el cual, lamento, no había podido contestar a pesar de mis deseos.

He de manifestarles que la labor de ustedes en pro de la nacionalización de los puestos públicos me parece muy simpática y patriótica y, por lo tanto, digna del apoyo de todo ciudadano conciente. Yo personalmente no vacilaría un instante en prestarles mi humilde cooperación pues creo haber comprendido desde un principio el espíritu que los ha guiado a ustedes a emprender tan delicada e ingrata misión.

Es ya tiempo de que la juventud panameña batalle por su propia salvación y evite, en lo futro, que sus conciudadanos que van a países distantes en busca de una educación que los acondiciones para la lucha por la vida —al igual que cualquier extranjero— regresen a su patria tan solo a encontrar cerradas las puertas de la oportunidad.

Luchad pues, amigos, por un "Panamá para los panameños" y llevad al público la impresión de que la juventud que el Centro "Acción Comunal" representa no aspira a vivir de puestos públicos sino que únicamente ambiciona el derecho a renunciarlos.

Deseando que no desmayen en la labor que se han impuesto, quedo,

De ustedes S. S.

Gmo. de Paredes, M. D.

ENTREVISTA

celebrada con el señor José Agustín Arango, Miembro de la Junta Directiva del Hospital Santo Tomás.

1.—Soy Tesorero Ad-honorem de la Junta Directiva; soy el responsable de los cineros que se manejan en el Hospital y el que expide los cheques para los pagos, pero la contabilidad la llevan en el Hospital por un contador.

2.—Una vez por mes lo menos o cuando un caso urgente así lo requiere, más de una vez.

3.—Como no, las tiene el Secretario señor Juan Navarro.

4.—Hablando por lo general en los dos idiomas indistintamente pero las actas están en español.

5.—No hablan español.

6.—Hay que traducirles cualquier asunto que se discuta en español tiene que traducirse pero para evitar este trabajo se efectuúan generalmente las discusiones en inglés.

7.—Varias veces hemos hecho visitas.

8.—No hay una diferencia que podamos llamarla así, las enfermeras del país tienen comedor aparte de los extranjeros; las extranjeras, algunas comen con los médicos pero en cuanto a la comida es más o menos la misma clase; honradamente les digo que no se nada sobre los dormitorios y salas de recibo de unas y otras porque no los he visitado pero me propongo hacerlo muy pronto. Mis visitas hasta ahora se han limitado a las salas de los enfermos y comedor y cocina excepción hecha a los dormitorios de las empleadas. Cuando se han presentado actos que me han parecido de injusticia como cuando la enfermera norteamericana se casó con un agente de Policía Panameño, yo hice lo necesario para que quedara en el Hospital y así resultó, hasta que ella voluntariamente dejó el Hospital por otras causas.

9.—Yo entiendo que en Colombia hay algunas y creo que en algunas otras partes también.

10.—Perfectamente considero y he sido de opinión que toda enfermera graduada en nuestros Hospitales deben ser preferidas a cualquiera otra que no tenga grado del Hospital Santo Tomás y sí creo que hay suficiente número de enfermeras graduadas para el servicio, excepción hecha de las obligaciones contraídas por medio del Contrato para cierto número de enfermeras que los norteamericanos pagan directamente.

11.—Yo creo q' no deben traerse enfermeras extranjeras para el servicio, sino el número limitado a que está obligado el Gobierno de Panamá a recibir por su contrato con el Gobierno de los EE. UU. para el servicio en el Hospital Santo Tomás.

12.—No puedo decirle eso; la Junta Directiva sí tiene ingerencia respecto a los sueldos que paga el Gobierno de Panamá porque los que ganan los empleados pagados por el Gobierno Americano, éste les señala sus sueldos; en todo caso, no creo que es justo que igual servicio y competencias se paguen con diferentes sueldos y para eso me propongo hacer una investigación minuciosa al respecto.

13.—Está relacionada con la anterior.

14.—Está relacionada con la anterior.

15.—A mi me parece que un miembro médico que no fuera empleado del Hospital que no tuviera nada que hacer con el Hospital, sería muy conveniente; los cargos de la Directiva que están confiados a panameños, son la Secretaría y la Tesorería.

16.— Por los informes mensuales que se dan con regularidad y con ellos nos

(Pasa a la Pág. 8)

COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA OFICINAS

SURTIDO COMPLETO DE UTILES PARA OFICINA

TELEFONO 1360

PLAZA DE CATEDRAL

COMA MAS PAN QUE ES SU MEJOR Y MAS BARATO ALIMENTO

COMPRELO EN LA PANADERIA

"LA BOLA DE ORO"

CALLE 13 ESTE, No. 20 TEL. 384

PANAMA, R. DE P.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

LEY DE....

(Viene de la Pag. 3)

el recurso principal de la Caja de Seguro Social, una prima del cinco por ciento (5%) sobre las Retribuciones o las Entradas de los Contribuyentes.

En el caso de los Empleados, el pago de la prima corresponde por mitad al Patrono y al Empleado. El Patrono queda obligado:

a) A retener del Empleado, al hacerle cada pago por sus servicios, el dos y mdio por ciento;

b) A aportar de su propio peculio una cantidad igual; y,

c) A depositar en la Caja de Seguro Social, en nombre del Empleado, lo retenido y lo aportado como monto total de la prima.

Si el patrono omitiere hacer el pago de la prima, el Empleado podrá cumplir, para tener derecho a las prestaciones del Seguro Social, con el depósito de la mitad de la prima, y la Caja de Seguro Social, deberá proceder contra el Patrono para hacer efectivo el pago de la otra mitad.

En el caso de los dueños de empresas y de las personas que trabajan en profesiones u oficios por su propia cuenta, el pago de la prima les corresponde totalmente a ellos.

Artículo 15.— Cuando el Patrono es la Nación, la Provincia, el Municipio o alguna entidad oficial autónoma o semiautónoma, la institución encargada de hacer el pago a los Empleados deberá retener la mitad de la prima, aportar la suma correspondiente a la otra mitad y remitir la prima total a la Caja de Seguro Social en nombre de cada Empleado.

Artículo 16.— Para la efectividad del cobro de la prima del Seguro Social con respecto a los Contribuyentes, créase el Carnet de Seguro Social y la Estampilla de Seguro Social.

La Caja de Seguro Social está en la obligación de proveer libre de costo a todo Contribuyente un Carnet de Seguro Social.

El Carnet de Sguro Social es un documento que pertenece al Contribuyente y el cual le servirá de comprobante de los pagos de la prima del Seguro Social para los efectos de recibir las prestaciones en casos de riesgos. El reglamento determinará a manera de comprobar los pagos en caso de pérdida del Carnet.

La prima del Seguro Social se hará efectiva adhiriendo al Carnet estampillas por valor de la prima correspondiente a cada pago.

Artículo 17.— El producto íntegro de las primas del Seguro Social ingresará a la Caja de Seguro Social, y corresponde a ésta todo lo relativo a su recaudación, administración y disposición, así como lo relativo a la emisión y venta de las Estampillas de Seguro Social.

Artículo 18.— Además de las primas del Seguro Social, la Caja de Seguro Social dispondrá de los siguientes recursos:

a) Cien mil balboas (B. 100.000.00) que la Nación le entregará en dinero efectivo como aporte inicial para el funcionamiento de la Caja;

b) Un impuesto de producción de un centésimo de balboa (B.0.01(por cada litro de bebidas alcohólicas de cualquier clase que se consuman en el País, con excepción de la cerveza nacional cuyo impuesto será de medio centésimo de balboa (B.0. 0½) por cada litro;

c) Un impuesto de cinco por ciento (5%) sobre las entradas brutas provenientes de la inserción de anuncios o avisos en diarios, revistas, y otras publicaciones periódicas, y, un impuesto de dos y medio por ciento (2½%) sobre las entradas brutas provenientes de la inserción de anuncios o avisos en los programas de las estaciones radio-difusoras;

d) El producto de las multas y recargos que se cobren de acuerdo con esta Ley o con el Reglamento de la Caja;

e) El Producto de las inversiones que haga la Caja con su fondo;

f) Las sumas de dinero que la Nación, las Provincias y los Municipios le asignen en sus respectivos presupuestos;

g) Los legados y donaciones que se le hicieren y las herencias que se le dejaren; y,

h) El Activo y Pasivo del Fondo de Jubilaciones creado por la Ley 7a. de 1935, al entrar a regir la presente Ley.

Parágrafo.— Facúltase al Poder Ejecutivo para que destine los recursos adicionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Caja de Seguro Social.

Artículo 19.— La Caja de Seguro Social únicamente podrá hacer inversiones en lo siguiente:

a) Bonos de la Deuda Externa de la Nación; y,

b) Construcción o adquisición de edificios para oficinas de la Caja de Seguro Social, de sus sucursales o agencias.

Parágrafo.— La Caja de Seguro Social podrá obtener préstamos del Banco Nacional dando como garantía los Bonos de la Deuda Externa.

Artículo 20.— Para hacer cualquiera de las inversiones autorizadas en el artículo anterior, se requerirá además de la opinión favorable del Gerente, el voto unánime de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

De La Administración

Artículo 21.— La dirección y administración de la Caja de Seguro Social estará a cargo de un Gerente que será nombrado por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional, y de una Junta Directiva integrada así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Gerente del Banco Nacional y tres Directores principales, quienes con sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 22.— Para ser Gerente de la Caja de Seguro Social se requieren las mismas calidades que para serlo del Banco Nacional.

El Poder Ejecutivo, por razones de ineptitud o de incapacidad comprobada, podrá remover al Gerente de su cargo, sometiendo tal decisión a la consideración de la Asamblea Nacional.

Si se encontrare en receso la Asamblea, lo someterá a la consideración del Consejo de Gabinete, para cuya decisión será necesario el concepto favorable de la mayoría de la Comisión Permanente de que trata el artículo 79 de la Constitución Nacional.

Artículo 23.— El Gerente es el representante legal de

(Pasa a Pág. 7)

La Lotería Nacional de Beneficencia

Paga por PREMIOS del Sorteo Mayor la suma de Bl. 68,060,00 por sorteo.

LAS VENTAJAS QUE DERIVA QUIEN LE COMPRA A LA LOTERIA NACIONAL:

Seguridad en el pago.–No debe favor a nadie al recibir en efectivo su premio ganado. No hay descuento alguno cuando Ud. cobra su premio. Favorece Ud. a las instituciones de caridad y al mismo tiempo puede Ud. ser favorecido con un premio halagador.

NO DEJE TODOS LOS DOMINGOS DE COMPRAR POR LO MENOS UN PEDACITO DE CADA SORTEO. PRUEBE UD. SU SUERTE.

ACTA DEL SORTEO ORDINARIO NUMERO 1153 Y DEL SORTEO POPULAR No. 84

Panamá, Abril 27 de 1941.

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, se presentaron al Despacho del señor Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, los señores, Juan Antonio Guizado, José E. Ehrman y Samuel Lewis Jr., Auditor, Interventor de Hacienda y Subgerente de la Lotería Nacional, respectivamente, con el fin de contar y registrar los billetes devueltos y no vendidos del Sorteo No. 1153 y del Sorteo Popular No. 84, que han de verificarse a las once de la mañana de hoy.

En presencia de los testigos, señores, Juilo Velarde S. y Leonidas Girón, se llevó a cabo el sorteo, presidido por el señor Gobernador de la Provincia, don Federico Boyd y el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, señor Eduardo Vallarino, con el resultado siguiente:

PRIMER PREMIO:	NUEVE	CINCO	OCHO	SIETE	(9587)
Segundo Premio:	siete	ocho	nueve	tres	(7893)
Tercer Premio:	nueve	ocho	dos	cero	(9820)

Sorteo No. 1153 de 10,000 Billetes de 20 fracciones cada uno:

PANAMA:—No hubo devolución.
COLON:—No hubo devolución.
DAVID:—No hubo devolución.

Sorteo Popular No. 84 de 210 Series, o sean 21,000 Billetes de 25 fracciones cada uno:—

PANAMA:—No hubo devolución.
COLON:—No hubo devolución.
DAVID:—No hubo devolución.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta, en su fecha, por las personas que en ella han intervenido.

El Gerente,
Enrique Linares.

El Auditor,
Juan Antonio Guizado.

El Interventor de Haceinda,
José E. Ehrman.

El Subgerente,
Samuel Lewis Jr.

El Secretario,
José Antonio Sierra.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

ABORIGENES DEL DARIEN

(Continuación)

La flora del Darién es una de las mas ricas en plantas medicinales; además de las plantas ya conocidas por la farmacopea, hay otras de inestimable valor cuyas propiedades son asombrosas y desconocidas.

En nuestro artículo anterior tratamos sobre el bálsamo de incibe que los chokoes usan para curar el cáncer; y varias personas nos han aconsejado que esos datos no se deben hacer públicos, pues podría ganarse algunos dineros con ellos, pero desgraciadamente nosotros estamos más interesados en hacer conocer el Darién, que en las ganancias que puedan proporcionar las plantas de nuestras selvas. Y por tal motivo seguimos describiendo a continuación otras plantas con el mismo objeto amplio y desinteresado.

LA TONGA: esta es la hoja de una mata conocida con el nombre de floripondio mo rado" que crece en estado silvestre en las montañas darienitas, y ha sido motivo de estudios, con mucho interés, de los hombres de ciencia americanos y europeos; conocemos de varias comisiones alemanas y americanas que han venido especialmente a estudiar esta hoja en el terreno que la produce. La tonga tiene la propiedad, q' sus hojas producen una sabia que los indios chokoes toman en cantidad de dos gramos, la cual les produce una embriaguez o delirio muy original que bien puede compararse con los fenómenos del hipnotismo y la clarividencia, pues pueden leer el pensamiento a cualquier persona, pueden describir y encontrar los objetos perdidos y ocultos, pueden relatar lo que en esos momentos está haciendo una persona a gran distancia, lo que está sucediendo en una ciudad o país desconocido y distante, etc., que son los fenómenos que alegan producir los sonámbulos hipnóticos. Para curar la embriaguez producidap or la tonga, se le hace tomar al indio, jugo de caña de azúcar, con lo cual vuelve a su estado normal. Pero tiene el inconveniente, si no se hace bien la curación, que el tongueado sufra de alucinaciones por algún tiempo.

El Pigdé es otra planta que produce los mismos resultados, y se encuentra en la altiplanicie de la montaña de "Mali".

KIKAMAKA: Es una hoja que la usan los chokoes para ablandar los metales y darles la forma que se les antoja; con la cual han hecho todas esas curiosidades que se encuentran en los museos, extraídas de las tumbas indígenas. Se produce en estado silvestre en el Darién.

Kodoc: es la raíz de un arbusto que guardan los indios con mucho secreto, y la cual la introducen en una muela picada, en la que produce anestesia local y la ablanda de tal manera, que se puede extraer con los dedos.

El Kutuá: es una corteza cuyo uso diario, los indios alegan que les hace salir la dentadura de nuevo. Lo cierto es que los Chokoes por mas ancianos que sean, tienen sus dentaduras completamente buenas. Ellos dicen haber descubierto esta yerba, porque observaban que los venados se renovaban la dentadura masticándola periódicamente. Nosotros referimos lo que ellos dicen sin poder comprobarlo, apesar que hemos estado interesados en este descubrimiento.

Kanito: es un arbusto cuya raíz es un gran anestésico.

Tiene otra yerba cuyo nombre desconocemos, la cual se amarran en las piernas después de haberse frotado, para suprimir el cansancio y poder hacer largas jornadas. Una persona que se frote con esta yerba, si se reclina en un asiento, nota que los músculos le tiemblan de una manera extraña. También tienen una hoja para soldar fracturas de los huesos en cuarenta y ocho horas..

La tuberculosis la curan radicalmente.

Aseguran los Chokoes y los Kunas, lo cual ha sido comprobado por el naturalista americano Mr. Terry, que hace investigaciones por esas comarcas por cuenta del "Smithonian Institute" de Washington; que hay por las fronteras entre Panamá y Colombia, en la tierra fría de la altiplanicie, una raza de salvajez, muy diferentes a los indios que ya hemos mencionado, los cuales aparentemente viven debajo de la tierra, en cuevas especiales, y cuya estatura es el doble de la de un hombre normal; no tienen idioma ni hablan, parecen nudos y persiguen a los Chokoes, los Kunas y las personas civilizadas que visitan los parejes donde viven. El naturalista Mr. Terry nos refirió que en cierta ocasión, cuando penetró al terreno en que esos salvajes habitan, conducido por los guías Chokoes, los guías se alarmaron mucho y corrieron a esconderse en una cueva junto a un río, a la cual lo obligaron a entrar, y unos instantes después vieron llegar a unos gigantes de gran mosculatura al lugar que acababan de pasar, lo cual los favorecía y los salvajes no los descubrieron. Esa leyenda de los salvajes, no había sido comprobada sino hasta hace poco por el naturalista americano Mr. Terry, quien actualmente está haciendo estudios en el Darién. Los indios Chokoes y Kunas siempre han descrito a esos salvajes como hombres sanguinarios y a quienes no les pasa ni las flechas ni las balas. Cuando ven a uno de estos indios que ya conocemos se les abrazan y no los dejan libres hasta estrangularlos.

VOCES DE . . . . . .

(Viene de la Pág. 2)

dinero efectivo para riesgos tales como invalidez, muerte y vejez. Naturalmente, el riesgo de muerte está instituído solamente en favor de las viudas de los contribuyentes que fallezcan, y de sus hijos menores de quince años. Lo sriesgos de enfermedad y maternidad comprenden las prestaciones de asistencia médica, hospitalización, servicios quirúrgicos y servicios de farmacia. La prestación de estos servicios se hará sólo por las Instituciones Médicas del Estado.

De la cooperación de la ciudadanía depende que esta provechosa institución alcance el desarrollo que es de esperarse en un país civilizado como es el nuestro, máxime cuando de tal desarrollo depende que la Caja cubra más tarde riesgos tales como el de cesantía y de los accidentes de trabajo.

Todas estas ventajas son tan evidentes que no consideramos necesario insistir sobre la conveniencia de dar a la Caja de Seguro Social toda la cooperación y el apoyo que sean posibles. Esta conveniencia es la nuestra, es la del pueblo que sufre privaciones, es la de los obreros, la de los asalariados y de todos los desheredados de la fortuna.

EL ALMACEN PINOCHO

PRESENTA UN NUEVO Y RARO SURTIDO DE PANTALONES Y CAMISAS PARA NIÑOS.

PARA LA APERTURA DE COLEGIOS, VISITENOS

Avenida Central, No. 74

CANTINA FRANK

CALLE "J". No. 10 TELEFONO 1831

OFRECE A SU CLIENTELA FINOS LICORES Y VINOS A BAJOS PRECIOS. CERVEZA BIEN FRIA Y LOS MEJORES ESPAGUETIS DE LA PLAZA.

SERVICIO ESPECIAL DIA Y NOCHE

TEATRO CECILIA

SABADO — DOMINGO — LUNES Y MARTES

Un Alegre Fin de Semana y una Feliz Entrada en el Mes de Mayo

ARMONIAS DE JUVENTUD

CON

Mickey Rooney y Juddy Garland

BAILE USTED LA CONGA CON MICKEY ROONEY

Y DEJE QUE EL MUNDO SIGA TAMBALEANDOSE!

Mickey Rooney

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

Una Aclaración que nos hace el Señor DANIEL SALCEDO G.

Publicamos a cintinuación la interesante carta que hemos recibido del amigo Daniel Salcedo G., relacionada con artículo que apareció en uno de nuestros números anteriores.

Panamá, Abril 24 de 1941

Señor Director de
ACCION COMUNAL,
Presente.

Señor Director:

Hemos leído en uno de los últimos números de esa publicación un artículo titulado: "Neutralidad, sí, etc., el cual nos ha sugerido las siguientes observaciones:

Hablamos en nuestro propio nombre, invocando el carácter de fundadores de ACCION COMUNAL y de primeros Directores de ese periódico y por eso creemos que recibiremos de nuestros colegas la debida consideración en nuestras apreciaciones.

NEUTRALIDAD, sí...

Creemos que en Panamá no podemos ni debemos hablar de neutralidad, los panameños no podemos ser neutrales en la actual contienda.

Nuestra ideología, nuestros principios republicanos, nuestros arraigados sentimientos demócratas, no pueden estar a tono con el ambiente de totalitarismo que impera en Europa, imponiendo esas doctrinas y esos ideales a golpes de fuerza y de audacia que nosotros no podemos aceptar.

Ser neutrales en las actuales circunstancias es hacernos cómplices de los ideales y de los procedimientos contrarios a nuestro natural modo de ser y esa sería una NEUTRALIDAD QUE MATA.

Podemos no ser beligerantes; pero nuestra actitud, todo nuestro modo de ser debe encontrarse actualmente en el mismo ritmo de pensamiento que marca el compás de la política internacional de la América toda, y para nosotros los panameños, más que todo la que tienen como derrotero los Estados Unidos, que son nuestros verdaderos amigos, nuestros aliados, con quienes estamos vinculados por la comunidad de ideales y de intereses.

El Excmo. Señor Presidente Roosevelt nos señala con su índice el camino a seguir, y como panameños creemos firmemente que nuestro actual Mandatario está perfectamente identificado con la política internacional del Presidente Norteamericano.

Panamá es actualmente el punto nurológico de América. Sobre nuestro país se encuentran enfocadas todas las miradas de este Continente; nosotros debemos mostrarnos dignos de la hora actual y demostrarle a nuestros hermanos de la América y de todos los pueblos del Mundo que sabemos afrontar resueltamente las contingencias que nos impone nuestra posición.

En la guerra mundial anterior los panameños luchamos en la medida de nuestros esfuerzos y pusimos nuestro contingente en cuanto pudimos.

La guerra actual nos habrá de imponer mayores obligaciones que la anterior y en parte estamos de acuerdo con qu deben tomarse toda clase de precauciones que no nos tomen por sorpresa; debemos encontrarnos listos para asumir nuestra posición ante cualquier circunstancia.

Creemos que hubo un error en la información del articulista al decir que en la guerra anterior los censores d correspondencia fueron todos norteamericanos; el Gobierno de Panamá a petición del Gobierno de Estados Unidos nombró sus censores, y recordamos que en esos cargos delicados y de confianza estuvieron panameños distinguidos, como Rafael Neira A., e Isidoro Hazera ya difuntos y el General Leonidas Pretelt y don Juan J. Méndez, felizmente testigos vivos todavía de nuestro acerto.

Ellos cumplieron con sus deberes y hemos podido ver su documentación que debe ser motivo de orgullo para todo panameño.

Si bien es cierto que la censura de la conrrespondencia estaba localizada en Cristóbal por haber allí mayores facilidades y a los panameños se les consideraba en las mismas condiciones que a los norteamericanos.

Somos sinceramente suyos,

Daniel Salcedo G.

LEY DE....

(Viene de la Pág. 5)

la Caja de Seguro Social. Tendrá el sueldo que le sea asignado en la Ley General de Sueldos.

Parágrafo.— El Gerente de la Caja de Seguro Social prestará una fianza de veinticinco mil balboas (B.25.000.00).

Artículo 24.— El Ministro de Hacienda y Tesoro podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por el Secretario del Ministerio, y el Gerente del Banco Nacional por el Sub-Gerente del mismo Banco.

Artículo 25.— Tanto el Gerente como los tres Directores que corresponde designar al Poder Ejecutivo con la aprobación de la Asamblea Nacional, serán nombrados por un período de seis años, a partir del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 26.— Con la aprobación de la Junta Directiva y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Institución, corresponde al Gerente nombrar y remover a todos los empleados de la Caja, con excepción de los Auditores, quienes serán de libre nombramiento o remoción del Contralor General de la República.

Artículo 27.—La creación de empleos y la fijación de sueldos, cuando ni unos ni otros estén previstos en la Ley o en el Reglamento, corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 28.—Es atribución de la Junta Directiva oír las reclamaciones que presenten los Contribuyentes de la Caja contra las decisiones del Gerente, en cuanto a las prestaciones del Seguro Social que la Caja está obligada a satisfacer.

Artículo 29.— Corresponde a la Junta Directiva confeccionar el Reglamento interno de la Caja y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no podrá ponerse en vigor.

Artículo 30.—El Gerente presentará a la Junta Directiva todos los meses un informe de las actividades de la institución.

El Gerente también presentará a la Junta Directiva, una vez al año, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Caja, que será enviado al Poder Ejecutivo y publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 31.—La Caja de Seguro Social tendrá también a su servicio un Abogado Consultor que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32.— Las funciones de la Junta Directiva, del Gerente y del Abogado Consultor serán establecidas en el Reglamento.

Artículo 33.— Los manejos de la Caja de Seguro Social estarán sujetos a la fiscalización y vigilancia del Contralor General de la República, a quien corresponde el nombramiento de los Auditores necesarios.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 34.— Invístese a la Caja de Seguro Social de jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas de dinero que, por cualquier concepto, deban ingresarle. Corresponde el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Gerente, quien podrá delegarla en el Abogado Consultor o en Colectores Especiales.

Artículo 35.—Las Cuotas que, en concepto de primas, establece esta Ley, deben ser pagadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

Si ese pago se verifica después de ese plazo, pero dentro del mismo mes, se cobrará un diez por ciento de recargo. Después de esta última fecha se procederá ejecutivamente, el recargo será del veinte por ciento y no se impondrán costas adicionales.

Los recargos antes dichos quedarán a favor de la Caja de Seguro Social.

Artículo 36.—Con respecto a las personas ya jubila;

(Pasa a la Pág. 8)

La Innovación

Artículos de alta calidad a precios bajos para damas.
Completo Surtido de Artículos para Niños.

BRINDAMOS GRAN OPORTUNIDAD EN ARTICULOS PARA NIÑOS AHORA EN LA APERTURA DE LAS ESCUELAS.

AVE. CENTRAL, No. 84 TELEFONO 362

LINEA PANAMA

(Panamá Rail Road Co.)

Los nuevos y modernos vapores:

PANAMA — ANCON — CRISTOBAL

Salen para New York, vía Port Au Príncipe, todos los Domingos a las 10 a.m y llegan a New York los Sábados por la madrugada.

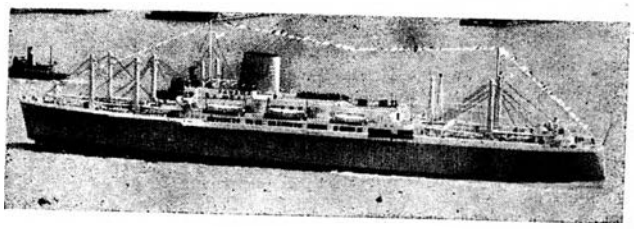

Todos los camarotes tienen baño, etc.
Para más informes:
FIDANQUE HNOS. E HIJOS
Agentes de Pasajeros.

Calle B, No. 1 Teléfono 666

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

LEY DE.....

(Viene de la Pág. 7)

das con anterioridad a la vigescia de esta Ley de acuerdo con las Leyes 9a. de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928, 78 de 1930, 7a. de 1935, y artículo 4o. de la Ley 14 de 1936, la Caja de Seguro Social asumirá el pago de las pensiones a que esas personas tienen derecho de conformidad con las citadas leyes bajo las cuales fueron decretadas sus jubilaciones.

Las solicitudes de jubilaciones q' a la vigencia de la presente Ley se encuentren en la Oficina del Comisionado de Jubilaciones serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley 7a. de 1935, y en este caso la Caja de Seguro Social asumirá también el pago de las pensiones a que esas personas tengan derecho.

Las prsonas a que el inciso anterior se refiere no tendrán derecho a ninguna de las prestaciones del Seguro Social establecido por la presente Ley, a menos que renuncien a su jubilación anterior y se acojan a las disposiciones de la presente Ley.

Quienquiera que a vigencia de esta Ley se encontrare en alguno de los casos contemplados en la Ley 8a. de 1931 podrá reclamar a quien corresponda, en cualquir tiempo, la compensación correspondiente al tiempo de servicio que hasta ese momento le conceda dicha Ley.

Para los reclamos a que hubiere lugar con motivo de la mencionada Ley 8a. no será necesario el afianzamiento de costas.

Reconócese como Cuotas pagadas por los contribuyentes a la Caja de Seguro Social las sumas que a la vigencia de esta Ley hayan sido deducidas de los sueldos de los empleados públicos para el Fondo de Jubilación.

Parágrafo.— La oficina de jubilaciones creada por la Ley 7a. de 1935, continuará funcionando con todo el personal que la integra, hasta tanto la Caja de Seguro Social asuma las prestaciones de servicio que esta Ley le asigna.

Artículo 37.— Hasta tanto empiece a hacerse efectivo el cobro de las Cuotas del Seguro Social, la Contraloría General de la República continuará deduciendo de los Empleados Públicas el porcentaje que establece la Ley 7a. de 1935, para atender así al pago de las pensiones de Jubilaciones acordadas en virtud de dicha Ley.

Artículo 38.— Siempre que para tener derecho a las prestaciones del Seguro Social por riesgo de Vejez, sea necesario haber pagado un número de Cuotas para cuyo pago no haya transcurrido tiempo suficiente a partir de la vigencia de la presente Ley, el asegurado tendrá derecho a la prestación de que se trata si ha pagado con puntualidad las Cuotas en el tiempo transcurrido.

Artículo 39.—La Caja de Seguro Social podrá abrir, con las formalidades y requisitos que el Reglamento señale, sucursales o agencias en cualquier punto de la República.

Artículo 40.— Es nula toda estipulación contractual en virtud de la cual se haga recaer sobre el Empleado el pago total de la prima del Seguro Social.

Toda violación de esta disposición será castigada con multa de diez balboas (B.10.00) a cien balboas (B.100.00) que será impuesta al Patrono.

Artículo 41.— El Patrono que dedujere al Empleado la Cuota que a éste le corresponde en el pago de la prima y no hiciere el pago de la misma, será castigado por peculado de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 42.—La Caja de Seguro Social gozará de todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de Crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal.

Artículo 43.—No es embargable la parte de la Retribución o la Entrada de ningún Contribuyente que deba destinarse al pago de la prima del Seguro Social. Tampoco son embargables las sumas de dinero que correspondan a los Contribuyentes por razón de las prestacions del Seguro Social.

Artículo 44.— El Poder Ejecutivo dictará las medidas que sean necesarias para que la Caja de Seguro Social comience a operar a la mayor brevedad posible.

Artículo 45.— (Transitorio). No será obligatorio el Seguro Social para aquellos Empleados de empresas privadas que al entrar en vigencia la presente Ley estén asegurados como tales por sus Patronos, siempre que concurran las siguientes condiciones:

a) Que a juicio de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tal Seguro satisfaga los fines generales de esta Ley;

b) Que las entidades aseguradoras sean responsables, a juicio de la Junta Directiva; y,

c) Que la solicitud de exención sea hecha dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que entre en vigencia esta Ley, y sea resuelta favorablemente por la Junta Directiva.

Artículo 46.—Cuando así lo estime conveniente, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, contratará los servicios de actuarios o técnicos, para la revisión de las previsiones económicas del sistema adoptado por la Caja de Seguro Social.

Artículo 47.—La mitad de las Cuotas que los Patronos que sean personas naturales o entidades privadas tienen que aportar a favor de sus Empleados, se considerarán como gastos en el cómputo del Estado de Ganancias y Pérdidas para los efectos del pago del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 48.— Esta Ley deroga la Ley 7a. de 1935 y todas las demás disposiciones legales relacionadas con jubilaciones y pensiones en lo que se opongan a la presente ley.

Artículo 49.— Esta Ley comenzará a regir desde su sanción, y las Cuotas comenzarán a pagarse cuando lo determine el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo). L. J. Sayavedra.

El Secretario,

(Fdo.) Gustavo Villalaz.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— 21 de marzo de 1941.— Comuníquese y publíquese.

(fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

(fdo). Ricardo Adolfo de la Guardia.

MENU PANAMEÑISTA

(Viene de la 1a. Pág.)

más difícil de resolver que ahora.

Sabemos que los encargados del Acueducto han estado contemplando la necesidad de no dar permiso para nuevas construcciones. Pero esta solución sería un paso terrible cuyas consecuencias traerían enormes trastornos en esta época cuando más se necesitan viviendas para alojar el exodo del elemento interiorano que atraído por los trabajos del Canal vienen a la capital lo mismo que la gran inmigración de obreros extranjeros.

De la manera más respetuosa llamamos la atención de los que pueden resolver el problema para que no pierdan tiempo y pongan manos a la obra. Dejar esto de la mano sería tanto como preparar una situación difícil.

A Ricaurte Isaza, el Capitán del Tránsito, va dirigido este menú. Pero no piense el hermano Isaza que es algo que puede digerir el estómago es solo una insinuación y una advertencia.

Ya dentro de pocos días abrirán sus puertas las escuelas y las calles y las carreteras con destino a las aulas; después, salen con destino a sus respectivas casas.

Hemos recibido una súplica de los vecinos de Pasadena en el sentido de que interpongamos nuestros buenos oficios a fin de que se instruya a los diferentes agentes de facción en el kiosco de Pasadena para que ayuden a los niños a cruzar la carretera.

Esta petición es justa y por ello no vacilamos en complacer a los padres de familia que viven en esa parte de la ciudad porque conocemos que es pligroso para los niños que bajan de los carros de tranvía ya que los automedontes de chivas y más que nada los majestuosos carros de particulares no tienen la gallardia ni la buena educación de darle paso a la niñez cuya inexperiencia los mantiene al borde de la muerte por atropello.

En esa sección de la carretera, no hay un sólo instante de despeje. Las máquinas la recorren en ambas direcciones de manera continuada. Y por eso, si los agentes de la policía no velan por la seguridad de los niños, tendremos algunos casos que lamentar.

Pueda que el enérgico Capitán Isaza oiga la súplica de los padres de familia y la advertencia que le hace su Institución.

Con la Señora Condasín, Operaria Jefe de los Teléfonos de la Compañía de Fuerza y Luz.

Señora: "Acción Comunal" sabe que es usted una persona enérgica y competente n su trabajo. Por ello la felicitamos. Y por lo mismo, le encarece también q' haga cuanto esté a su alcance a fin de evitar que sus subalterna corten la comunicación cuando se esté llevando a cabo una conversación entre dos presonas, dejándolas con la palabra en la boca. Después, una excusa baladí o una protesta injustificada.

Una de esas interrupciones puede ser motivo de la pérdida de un negocio y las consecuencias deberían cargársele a cuenta de la Compañía de Teléfonos.

Diariamente se repiten casos como este y las disculpas son siempre las mismas, pero el mal no cesa continuando como siempre.

Esperamos que la señora Condasin, con la energía que la caracteriza, ponga punto final a esta irregularidad.

REFRECANDO LA HISTORIA DE ACCION COMUNAL

(Viene de la Pág. 4)

damos exacta cuenta del movimiento del Hospital.

17.—Los pobres de solemnidad si se les atiende; quiza por error no ha sido atendido algún pobre.

18.—Es porque el Presidente de la Junta Directiva debe ser el Jefe de la Sanidad Americana, según el convenio hecho con el Gobierno de la Zona.

19.—Este en un asunto de un estudio de otro orden; ya Uds. lo han averiguado según me lo informan con personas preparadas para eso.

20.—Aprovechar el personal panameño mejor preparado para los servicios del Hospital en sus diferentes ramos.

ECONOMICE
RECONSTRUYENDO SUS
LLANTAS
LA PRIMERA — LA UNICA
GARANTIA

Reconstructor a Nacional

AVE. PERU, No. 7 TEL. 213

Panadería "La Espiga de Oro"

RICARDO ALONZO
Propietario.

PRUEBE NUESTRO PAN.
SERA SU PAN FAVORITO

Ave. Central, No. 104

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.